

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0555 del día 03 de mayo de 2023, fue notificado por estado núm. 066 del 04 de mayo de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 05, 08, 09, 10 y 11 de mayo de 2023.

Informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 24 de mayo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0639

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: BRAIAN ANDRÉS ZORRILLA BERNAL

DEMANDADOS:

1. HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO ESE
2. SINDICATO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS DE SALUD  
ORGANIZACIÓN SINDICAL —SERALSA OS—
3. ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE  
—AGESOC—
4. ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA  
SALUD —ASSTRACUD—

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00313-00

Palmira — Valle, veinticuatro (24) mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado la apoderada de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal al demandado Hospital San Rafael de el Cerrito ESE conforme lo estatuye el parágrafo del

artículo 41.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, y el artículo 8.<sup>º</sup> de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7<sup>º</sup> del artículo 277.<sup>º</sup> de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.<sup>º</sup>, 33.<sup>º</sup>, 48.<sup>º</sup>, 75.<sup>º</sup> y 76.<sup>º</sup> del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, procuradora delegada para asuntos del trabajo y la seguridad social.

En virtud del artículo 610.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.<sup>º</sup> de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de los demandados Sindicato de Servicios Alternativos de Salud Organización Sindical — SERALSA OS—, Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente —AGESOC— y la Asociación Sindical de Trabajadores De Colombia y la Salud —ASSTRACUD— se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.<sup>º</sup> del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.<sup>º</sup> de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir

una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Admitir** Braian Andrés Zorrilla Bernal en contra de Hospital San Rafael de el Cerrito ESE, Sindicato de Servicios Alternativos de Salud Organización Sindical —SERALSA OS—, Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente —AGESOC— y la Asociación Sindical de Trabajadores De Colombia y la Salud —ASSTRACUD— e **impartir el** procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** **Notificar personalmente** esta providencia a la demandada Hospital San Rafael de el Cerrito ESE conforme al parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Tercero.** **Notificar personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al parágrafo del artículo 41º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Cuarto.** **Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Quinto.** **Practicar** la notificación a la Sindicato de Servicios Alternativos de Salud Organización Sindical —SERALSA OS—, Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente —AGESOC— y la Asociación Sindical de Trabajadores De Colombia y la Salud —ASSTRACUD— a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Sexto.** **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada y a la litis consorte necesaria como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Séptimo.** **Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada y al litis consorte necesario en los términos indicados en la parte motiva.

**Octavo.** **Córrasele traslado** de la demanda a las demandadas y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**Noveno.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00313-00](https://www.judicatura.gov.co/ExpedienteDigital/ExpedienteDigital.aspx?nroExpediente=765203105002-2022-00313-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 079** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**25/Mayo/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en la suma de \$881.062,00; también que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA la Secretaría encontró título judicial núm. 469400000449363 por el valor de \$881.062,00 asociado al presente proceso. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 24 de mayo de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0536

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R.

EJECUTADO: MAURICIO MARTÍNEZ PRADO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2014-00346**-00

Palmira — Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá en cuenta como actualización de la liquidación del crédito la allegada por la parte ejecutante en la suma de \$881.062,00, y como obra a disposición el depósito judicial núm. 469400000449363 por el valor de \$881.062,00 constituido el 17/3/2023, es decir, que se cubre el valor de la actualización, el Juzgado considera válido declarar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado ordenará la entrega del depósito judicial 469400000449363 por el valor de \$881.062,00 constituido el 17/3/2023 a favor de la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



**Primero.** **Declarar** la terminación del presente asunto por pago posterior.

**Segundo.** **Levantar** todas las medidas de embargo que recaían sobre los bienes del ejecutado. **Librar** de inmediato los oficios correspondientes.

**Tercero.** **Entregar** a la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R. el depósito judicial núm. 469400000449363 por el valor de \$881.062,00 constituido el 17/3/2023.

**Cuarto.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 079 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

25/Mayo/2023  
La Secretaría.